

Estatuto de Aragón de 2007

Guía didáctica





Índice:

Introducción	4
--------------	---

Primera Parte: El Reino de Aragón

El origen del Reino de Aragón	8
Reino de Aragón. Corona de Aragón. Reinos de España	10
La organización del Reino de Aragón	12
Los Fueros del Reino de Aragón	14
La evolución de los Fueros del Reino de Aragón	16
Las Instituciones del Reino	20
El Justicia como garante de los derechos de los aragoneses	24
El Derecho Foral	26
El Derecho Civil : seña de identidad aragonesa	28
La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de 1982. Los derechos históricos	30

Segunda Parte: El Estatuto de Aragón 2007

El Estatuto de Autonomía de 2007	34
Derechos y Principios	38
El derecho colectivo al agua de los aragoneses	40
La organización institucional de Aragón	42
Competencias y Territorio	46
El Poder Judicial de Aragón	48
Archivo de la Corona de Aragón	50
Las Instituciones del Derecho Civil aragonés	54

El Estatuto de Autonomía de 2007

Guía didáctica



Introducción

A lo mejor sabéis que **en el año 2007 se aprobó un nuevo Estatuto de Autonomía**, la norma jurídica que rige el funcionamiento de Aragón. En España el poder político se comparte entre el Estado central y las Comunidades Autónomas, de tal manera que cada uno se encarga de materias concretas o de una parte de ellas, según se establece en la Constitución y el Estatuto.

El Estatuto del 2007 define a Aragón como nacionalidad histórica, protagonista de un pasado que le hace ser cómo es en la actualidad. Igual que nuestras experiencias personales van contribuyendo a crear nuestro carácter, a medida que pasa el tiempo, el carácter de Aragón se ha formado en el pasado y continúa en el presente, por ejemplo con el Derecho Civil propio. Aragón ha conservado durante siglos un Derecho Foral, un conjunto de normas que tienen su origen en la Edad Media y que son la expresión de nuestra identidad. Su conservación y la posibilidad de hacer leyes en materia civil es, precisamente, uno de los rasgos que nos define cómo nacionalidad histórica.

Para poder entender el origen de muchas de las cosas que aparecen en el Estatuto (por ejemplo, el nombre de instituciones como el Justicia o la Diputación General de Aragón), hay que mirar a nuestro pasado, así que os proponemos viajar por la historia de Aragón en busca de algunas de sus peculiaridades. **No olvidemos que nuestra comunidad tiene su origen en el Reino de Aragón y que formó parte de una entidad política llamada Corona de Aragón, con unos modos de hacer y de organizarse distintos a otros reinos.** Después de bucear en la historia veremos qué es eso de un estatuto y que dice el del 2007, porque está mucho más cerca y más presente de lo que creemos. ¿Os animáis? Pues retrasa el reloj más de mil años, porque nos vamooooooooooooos.



Claustro de San Jua de la Peña, monasterio donde están enterrados los primeros Reyes de Aragón.

El Reino de Aragón





El origen del Reino de Aragón

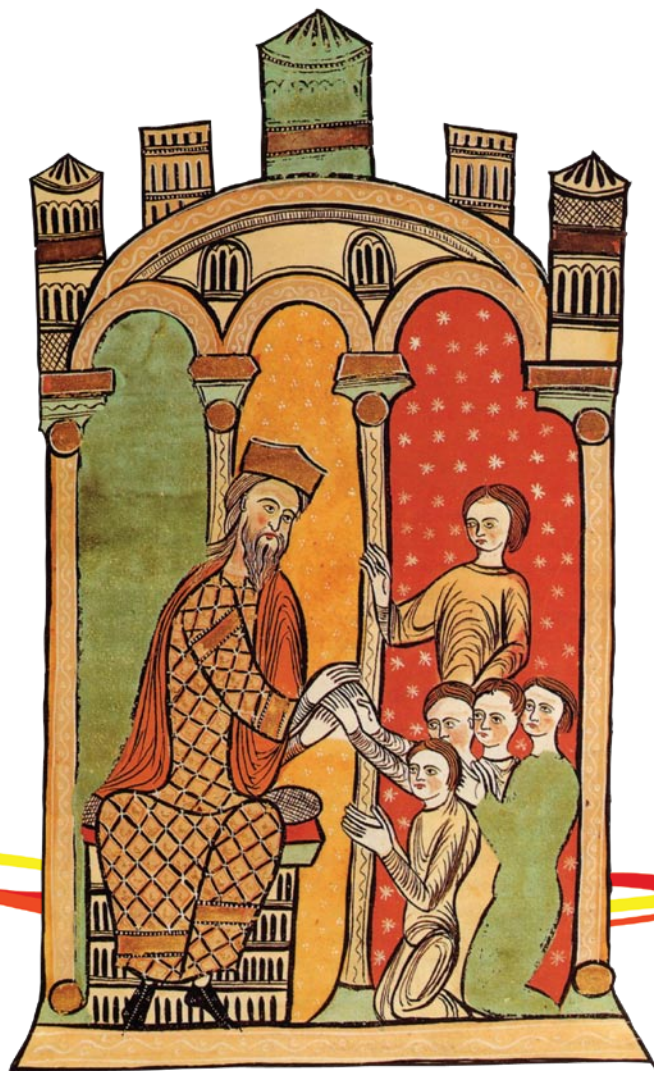
El origen del Reino de Aragón se pierde en la oscura noche de los tiempos, allá por la edad Media” ¡Mmmm! ¿No suena emocionante? Esta historia empieza hace más de mil doscientos años, en los valles del Pirineo. Allí había tres condados cuyos habitantes vivían en pequeñas aldeas, dedicándose a cuidar el ganado y cultivar la tierra mientras los guerreros les protegían. ¿De quién? Los musulmanes estaban lejos, al sur, pero el principal problema de los pequeños condados de Aragón, Sobrarbe y Ribagorza eran sus vecinos cristianos: el Imperio de Carlomagno y, aún más cerca, el Reino de Pamplona.

Precisamente un rey navarro, Sancho III el Mayor, el más poderoso a principios del siglo XI, logró gobernar sobre los tres condados aragoneses y el de Castilla. Al morir repartió el reino entre sus hijos, dejando Aragón para Ramiro y Sobrarbe y Ribagorza para Gonzalo, ¡¡¡que murió asesinado!!! Sus territorios pasaron entonces a su hermano Ramiro, con el que nació el Reino de Aragón.

Poco a poco las fronteras de aquel pequeño estado avanzaron hacia el sur, y en menos de un siglo el nieto de Ramiro I, Alfonso I el Batallador, conquistó el valle del Ebro a los musulmanes, llegando más allá de Zaragoza. Era un verdadero cruzado, pero falló en la tarea más importante de un rey: tener un heredero. ¿Os imagináis qué pasó a su muerte? Lo dudo, porque nadie se lo esperaba: en su testamento dejó todas sus posesiones a las Ordenes Militares.

¡Menudo follón! Los nobles aragoneses, que durante generaciones habían ayudado a defender el reino a cambio de extensos territorios, no estaban dispuestos a perder sus privilegios. Además, el rey no podía disponer a su antojo de su herencia... ¿Qué hacer? La solución estaba al alcance de la mano, pero era complicada. Alfonso tenía un hermano, Ramiro, que aunque era monje aceptó casarse “no por deseo de la carne, sino por la restauración de la sangre y de la estirpe”. Y así es como nació Petronila, la futura heredera. Hubo que pactar con las órdenes militares y buscar un marido para la futura reina, pero se había encontrado el remedio.

Reino de Aragón. Corona de Aragón. Reinos de España



El elegido fue Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, que se convirtió en tutor de su esposa hasta que ella tuvo trece años. Eso sí, gobernó el reino como “príncipe de Aragón”, pues el título de rey quedó para Ramiro, que se volvió a su monasterio, y para Petronila y sus descendientes.

Nació así **la Corona de Aragón, una de las entidades políticas más originales de la Europa medieval**. Alfonso II, que fue el primer rey de Aragón y conde de Barcelona, dedicó los primeros tiempos a lograr que los nobles reconocieran su potestad real, logrando que la figura del rey se convirtiese en nexo de unión entre dos territorios tan distintos.

Miniatura del Liber Feudorum Maior donde los nobles juran fidelidad a Alfonso II.

A finales del siglo XII la Corona de Aragón era ya un estado poderoso e influyente, y empezaba a mirar más allá de los Pirineos. Alfonso había heredado el condado de Provenza, y afianzó su poder en el sur de Francia casando a su hijo Pedro con María de Montpellier, y a su hija Leonor con el conde de Tolosa. Eso sí, los problemas también aumentaron. En esa zona vivían los cátaros, que practicaban la religión cristiana de una forma muy especial. El Papa los consideró herejes y los persiguió con la ayuda de los reyes de Francia, pero Pedro II de Aragón decidió proteger a sus vasallos. Resultado: murió en 1213, en la batalla de Muret.

¡Otra vez una situación complicada! El heredero, Jaime, estaba preso del enemigo, pero por mediación del Papa fue liberado y llevado al castillo de Monzón, donde los templarios se encargaron de su educación. Cuando el rey niño creció concentró sus esfuerzos en el sur, conquistando a los musulmanes Mallorca y Valencia, que pasaron a formar parte de la Corona como reinos independientes. Aquel pequeño reino que había nacido en los valles del Pirineo había llegado al mar, como un río, y estaba a punto de comenzar su expansión por el mar: Sicilia, Córcega, Cerdeña, Nápoles... tanto, que como dijo un poeta, **hasta los peces del Mediterráneo llevaban en sus escamas las barras del rey de Aragón.**

Y es así como la Corona de Aragón se convirtió en una potencia económica y militar en el Mediterráneo, hasta que Fernando II decidió cambiar de rumbo, mirar hacia el interior y terminar con la antigua rivalidad con Castilla, su eterno vecino, casándose con Isabel. De la unión dinástica de las dos monarquías nació una nueva entidad política: **el Reino de España.**

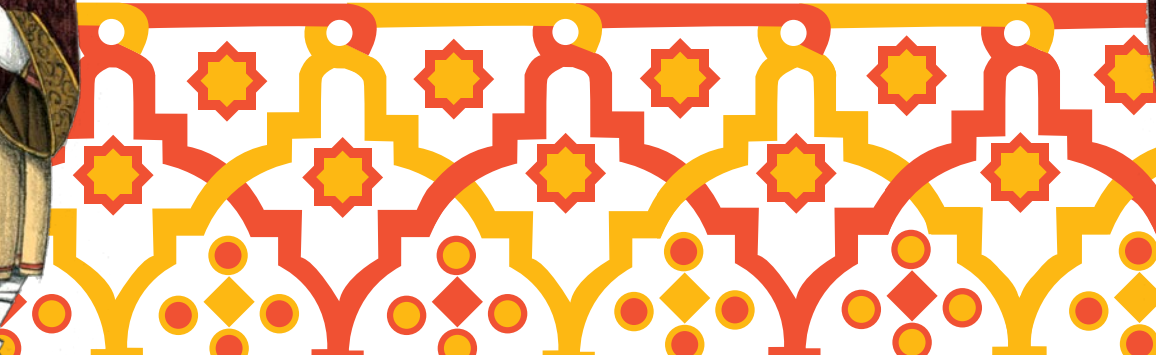
Retratos de Fernando de Aragón e Isabel de Castilla



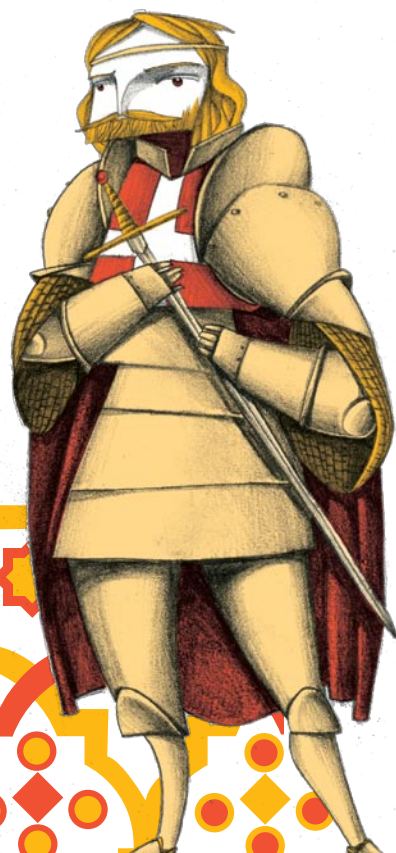
La organización del Reino de Aragón

Cuando los primeros reyes empezaron a conquistar las tierras del sur se encontraron con que tenían que organizar y repoblar aquellos territorios. Para empezar, permitieron quedarse a los musulmanes y les concedieron capitulaciones, normas que rigieran su vida a partir de entonces. Se les obligaba a vivir fuera de las murallas y a cambio se respetaba la propiedad de sus tierras, su religión, sus costumbres, e incluso se les permitía tener sus propios tribunales de justicia.

¿Qué pasaba con los cristianos? **Para lograr que se asentaran en los territorios recién conquistados los reyes les otorgaron fueros**, un conjunto de normas y ventajas que hiciesen atractivo vivir allí. En parte gracias a eso se quedaron, p.ej., algunos de los europeos que llegaban por el camino de Santiago. Fueros como el de Zaragoza, Jaca o Daroca garantizaban a los nuevos habitantes privilegios como que se les perdonara el pago de impuestos por la entrada y salida de mercancías de la ciudad, o por el cultivo de las tierras.



En algunas zonas del valle del Ebro **la política de tolerancia de los monarcas evitó la despoblación**, pero al mismo tiempo el enemigo se encontraba cerca y era necesario afianzar las posiciones militares en la frontera. ¿Cuál fue la fórmula elegida? Aprovechar las fortificaciones musulmanas y otorgar la defensa de amplias zonas del reino a colaboradores de confianza. El rey otorgaba honores a los nobles que le habían ayudado en la guerra, entregándoles en tenencia (en delegación) un territorio que protegían y organizaban, recibiendo a cambio rentas y beneficios. Junto a la alta nobleza también colaboraron los obispos y cabildos catedralicios, los monasterios y las órdenes militares del Temple y del Hospital. ¿Has oído hablar de los caballeros templarios y hospitalarios? Eran monjes guerreros, y se encargaron de las tierras más peligrosas, las de la frontera de Teruel con los musulmanes.





Miniatura del Vidal Maior, siglo XIV. El rey Jaime I vigila la preparación de los Fueros.

Los Fueros del Reino de Aragón

Las pequeñas comunidades que dieron origen a Aragón se rigieron por unos usos y costumbres sencillos y apegados a la tierra, suficientes para una sociedad rural, pequeña y homogénea. Sin embargo Aragón había crecido mucho, no era lo mismo vivir en Jaca que en una zona fronteriza como Teruel, y **los monarcas fueron concediendo fueros que regían la convivencia entre los habitantes de un territorio**, y que variaban de un sitio a otro. Reconocían privilegios o ventajas, establecían las reglas para disfrutar de los pastos o los bosques comunitarios, fijaban las condiciones de explotación de la tierra...

Uno de los primeros fueros es el de Jaca, otorgado por el rey Sancho Ramírez en 1077. La ciudad era un importante centro mercantil muy bien conectado con las rutas comerciales del Pirineo, y por eso su fuero está pensado para satisfacer a comerciantes, artesanos, hospederos o mercaderes. El caso de Teruel era muy distinto, y los reyes cambiaron de estrategia. Si en el valle del Ebro toleraron a la población musulmana para mantener la riqueza económica y agrícola del reino, en Teruel prefirieron dejarles marchar hacia Valencia debido a la cercanía de la frontera. La escasez de población cristiana y la especial situación del territorio hizo que el Fuero de Teruel sea un “fuero de extremadura”, pensado para la vida en los extremos más peligrosos del reino. Para facilitar la llegada de pobladores se reconocían privilegios como el de eximir del pago de impuestos al comercio o perdonar los delitos cometidos en el pasado.

Para complicar más las cosas, queda otro tipo de norma jurídica. ¿Recuerdas que los reyes echaban mano de los nobles, la iglesia y las órdenes militares para organizar el reino? Pues estos otorgaban a los habitantes de sus territorios una carta de población en la que se reconocían ventajas y permisos para trabajar la tierra, además de fijar el porcentaje de impuestos a pagar al señor, o los días que debían trabajar para él.

Esta era la situación: **un montón de leyes diferentes**, pero ninguna norma general que sirviera por igual para todos los habitantes del reino. Un jaleo, por lo menos **hasta que Jaime I promulgue en 1247 los primeros Fueros de Aragón**.

La evolución de los Fueros del Reino de Aragón

A las Cortes de 1247, convocadas por Jaime I, acudieron los nobles más influyentes del reino, los ricos hombres, caballeros, obispos y representantes de las ciudades. Examinaron los Fueros de Aragón, y *“apartamos algunos, corregimos, suplimos y aclaramos su oscuridad, con el consejo y el acuerdo totalmente coincidente de todas las personas”*. En realidad ponerse de acuerdo debía de ser complicado, así que el rey encargó la redacción del texto que se pactó a Vidal de Canellas, obispo de Huesca, que había estudiado Derecho Canónico y Romano en la Universidad de Bolonia, la más prestigiosa de Europa.

El libro de los Fueros, llamado también “*Compilatio Maior*”, o “*Vidal mayor*”, recogía normas aragonesas como el Fuero de Jaca, pero también añadía explicaciones y comentarios basados en el derecho romano, el que usaban los reyes de Europa para dictar leyes en sus reinos. A los nobles no les gustó que hubiese normas que no fuesen exclusivamente aragonesas, así que finalmente se pactó la aplicación de la “*Compilatio Minor*”, que se convirtió en el conjunto de leyes que regían en todo el reino.

Con el tiempo los nobles usarían los Fueros para mantener sus privilegios e imponer sus intereses personales en momentos de debilidad del rey, como cuando en 1283 se incorporó el “Privilegio General” al viejo texto de los Fueros. ¿Qué ocurrió? Pedro III había arrebatado Sicilia a los reyes franceses, que atacaron por el Pirineo. Convocó entonces a los nobles para formar un ejército, pero para que le obedecieran no le quedó más remedio que aceptar sus imposiciones e incorporarlas a los Fueros de Aragón. Y lo mismo sucedió con su hijo Alfonso III, que volcado en las empresas militares del Mediterráneo tuvo que aceptar las condiciones de un grupo de ricos hombres conocido como la “Unión”. La pelea entre los nobles y los reyes continuaron durante siglos, con episodios como el tremendo enfado de Pedro IV, que después de vencer al ejército de la Unión, en 1348, rasgó con un puñal el Privilegio de la Unión.



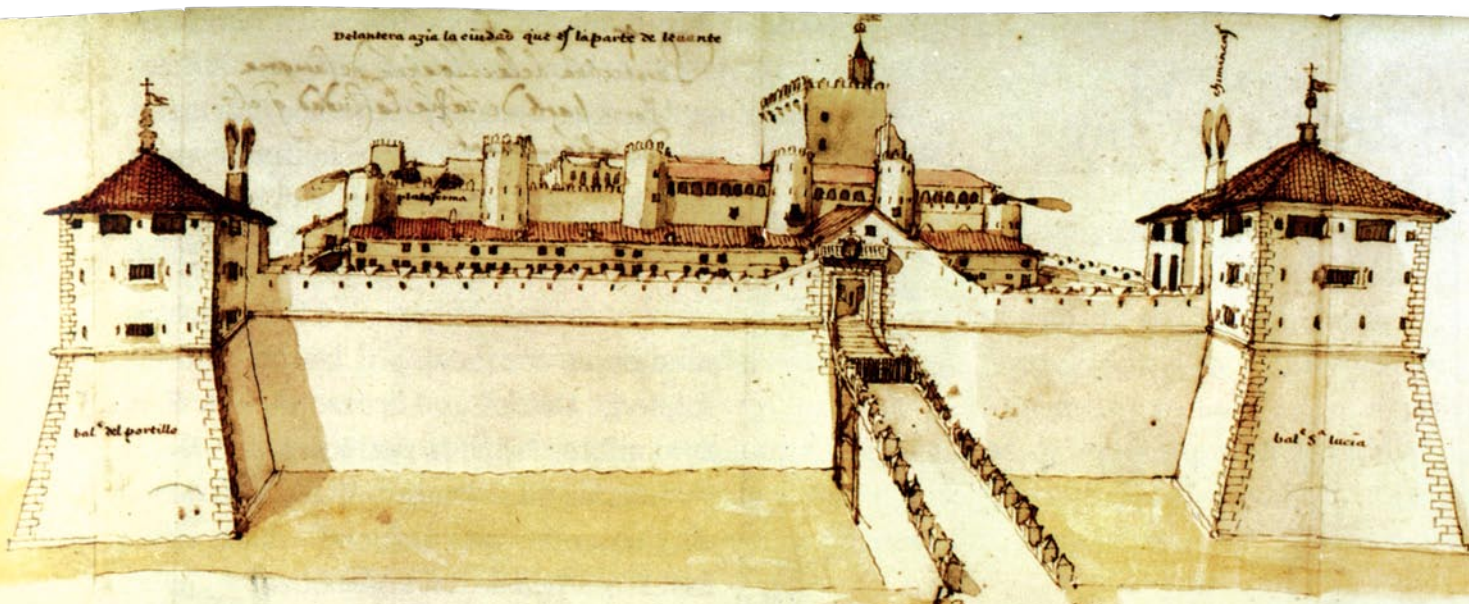
La evolución de los Fueros del Reino de Aragón

En la Corona de Aragón los reyes no tenían un poder ilimitado, sino que pactaban continuamente con los otros poderes: los nobles, los caballeros, la Iglesia y los burgueses ricos que representaban a las ciudades. Al principio de su reinado juraban ante las Cortes que respetarían y harían cumplir los Fueros, y lo mismo con los Usatges en Cataluña y los Furs en Valencia.

A inicios del siglo XV hay una reunión importante: el rey Martín el Humano muere sin descendientes, y para evitar una guerra entre los posibles candidatos las Cortes de Aragón, Cataluña y Valencia eligieron, cada una, a tres representantes. Los nueve se reunieron para revisar los derechos de los candidatos. ¿Habéis oído hablar del Compromiso de Caspe? Fue la reunión donde se eligió al castellano Fernando de Trastámara como nuevo monarca, por su experiencia de gobierno y por tener hijos que asegurasen la descendencia.

La nueva dinastía no estaba acostumbrada al sistema pactista, en el que el rey no podía imponer la ley, así que **los reyes se fueron haciendo más fuertes** y los modos de hacer aragoneses empezaron a perderse: Fernando el Católico le echó el pulso definitivo a las Cortes, la nobleza y la alta burguesía de sus ciudades, y los reyes del siglo XVI, aunque mantengan los Fueros y las reuniones de Cortes, lo harán sobre todo para cuidar las apariencias y evitar las protestas de la nobleza aragonesa.

El golpe definitivo se produce en 1591. Todo había empezado con el “pleito del virrey extranjero”, ya que Felipe II había nombrado un virrey castellano al que los aragoneses rechazaron, acudiendo a los Fueros. Poco después, el secretario real Antonio Pérez huyó de la cárcel donde estaba preso y pasó al reino de Aragón, poniéndose bajo el amparo de los Fueros y del Justicia, que le garantizaban un juicio justo. La situación se complicó tanto que finalmente el rey envió un ejército que prendió a los cabecillas de la revuelta y mandó cortar la cabeza al Justicia, Juan de Lanuza. Después fortificó la Aljafería, dejó en ella una guarnición real y al año siguiente, en las Cortes de Tarazona, reformó los Fueros limitando el poder de las Instituciones del Reino. A partir de entonces, estaba claro que quien mandaba era el rey.



Tiburcio Spanoqui. Dibujo de la Aljafería de Zaragoza en la parte de Levante, 1593

Las Instituciones del Reino



Escudo de las casas de la Diputación del Reino

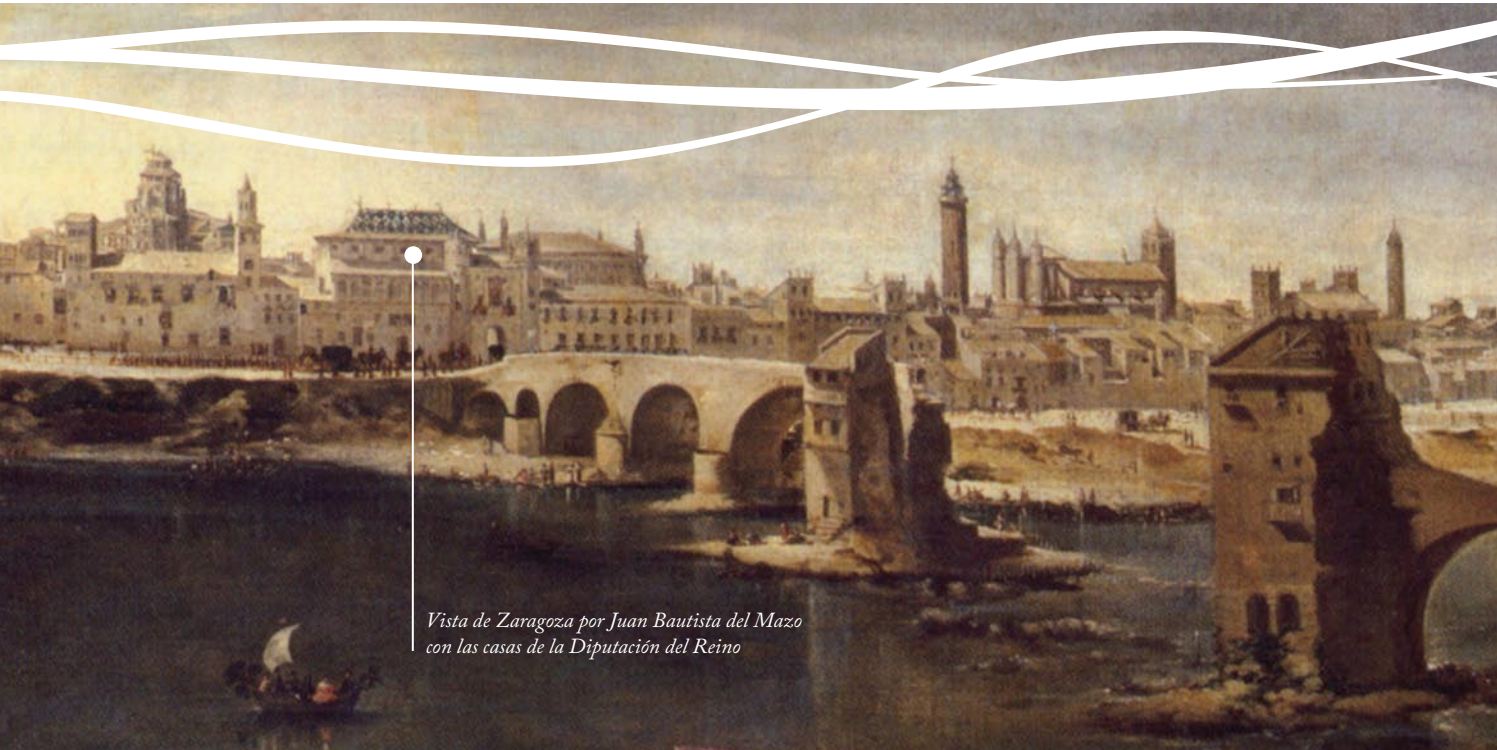
A pesar de que la Monarquía y las Cortes Generales ejercían como nexo de unión, cada uno de los territorios de la Corona tenía sus propias instituciones. En Aragón, además de las Cortes estaban la Diputación General y el Justicia.

Las Cortes eran asambleas convocadas por el rey, que reunían a los cuatro “brazos” en que se dividía la sociedad medieval: los nobles o ricos hombres, los infanzones y caballeros, el clero y las universidades, es decir los representantes de las villas y ciudades. ¿Recordáis todo lo que hemos dicho sobre la tradición “pactista” de la Corona de Aragón? Pues las Cortes **eran el mejor escenario para que los reyes y sus súbditos dirimieran sus diferencias**. Cada territorio de la Corona tenía sus cortes propias, pero también estaban las Cortes Generales, aquellas en las que el rey convocaba a todos sus territorios a la vez.

Los primeros reyes se apoyaban en un grupo de unas doscientas familias de nobles para defender el territorio, pero con las conquistas de Alfonso I el Batallador y la unión con Cataluña la defensa de la frontera requería más esfuerzos y soldados. Además, los nobles que habían recibido tierras para administrarlas en nombre del Rey empezaron a actuar como “reyezuelos” en sus señoríos, así que se hizo necesario que el rey dejase claro quién mandaba, quién podía hacer leyes, defender el reino o ejercer la justicia.

Alfonso II convocó en 1164 a los obispos aragoneses, a la nobleza y a los concejos de Zaragoza, Calatayud, Daroca, Jaca y Huesca, acordando quitar las tierras otorgadas por sus antepasados a los que no reconociesen el poder real. Estas reuniones se repitieron, pero el primer intento de unas Cortes Generales como tales fueron las convocadas en Lérida en 1214 para jurar fidelidad al rey niño Jaime I, en las que las principales familias del reino pactarían con el rey el reparto del poder.

En cuanto a **la Diputación General del Reino, actuaba en los periodos intermedios entre las Cortes**. Había nacido en las de 1364 para recaudar el impuesto de las generalidades (llamado así porque afectaba a todas las clases por igual), pero con el tiempo se convirtió en un órgano de representación política en el que los distintos estamentos defendían sus intereses frente a los reyes, y controlaban el cumplimiento de los Fueros y Libertades.



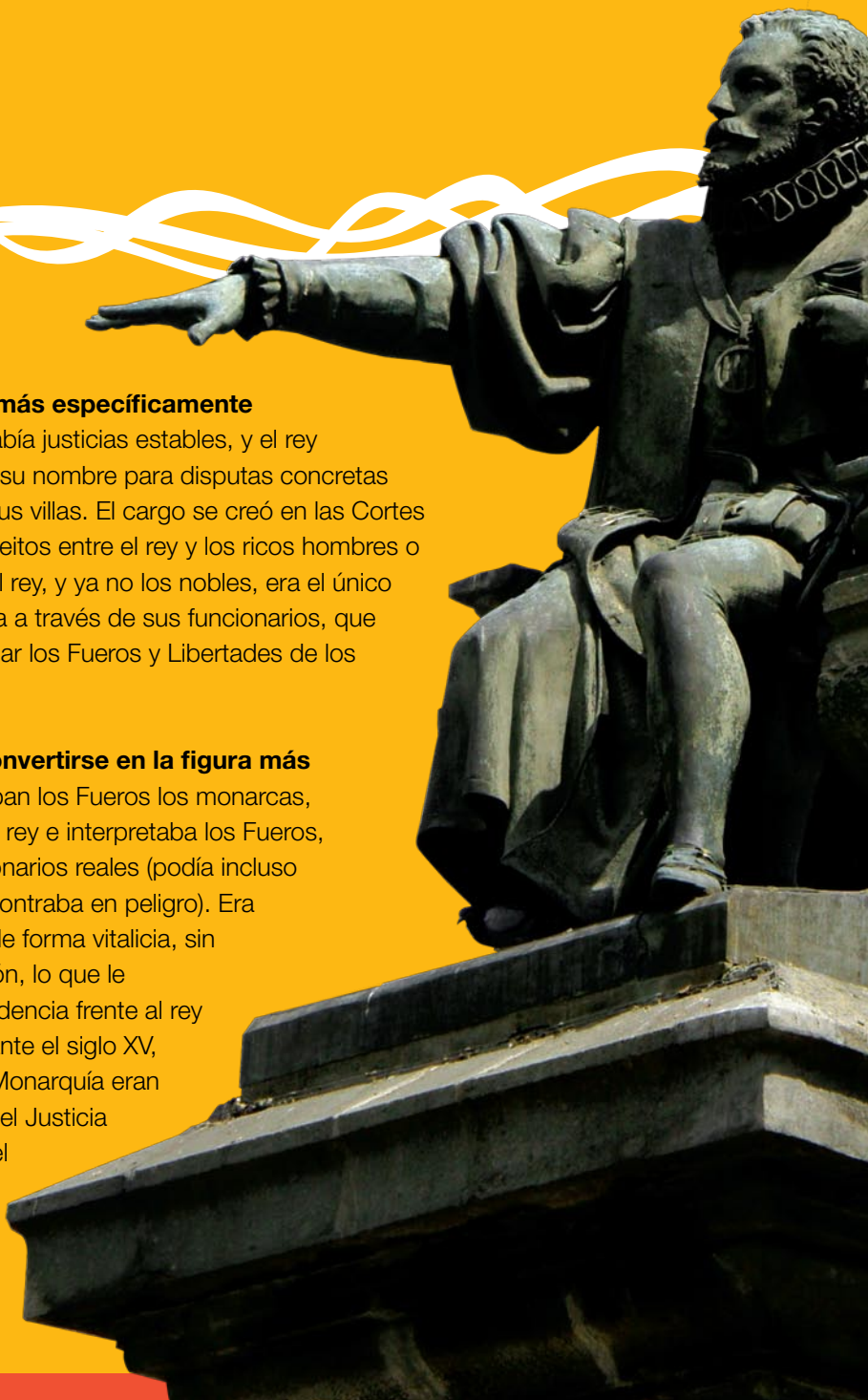
*Vista de Zaragoza por Juan Bautista del Mazo
con las casas de la Diputación del Reino*

El Justicia fue la institución más específicamente

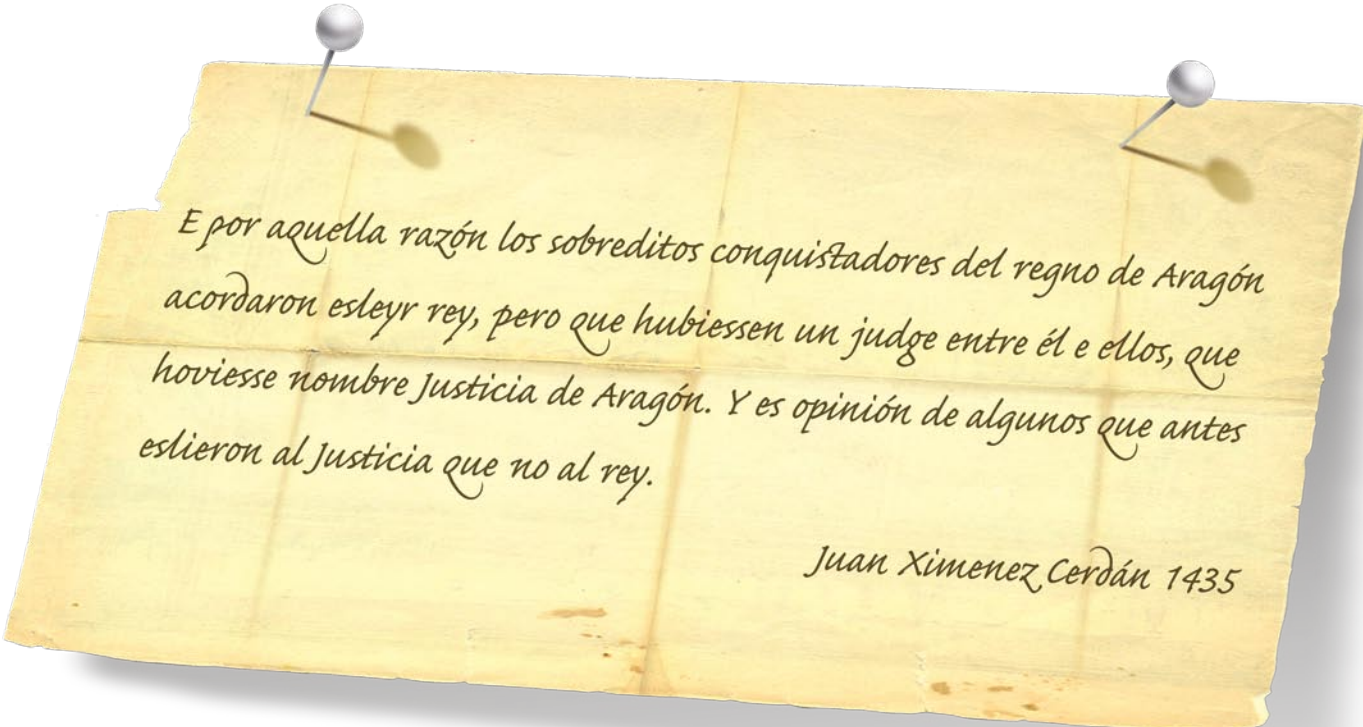
aragonesa. Al principio no había justicias estables, y el rey nombraba un juez que actuase en su nombre para disputas concretas con alguno de sus súbditos o de sus villas. El cargo se creó en las Cortes de Ejea de 1265, para juzgar los pleitos entre el rey y los ricos hombres o caballeros, o entre ellos mismos. El rey, y ya no los nobles, era el único que podía ejercer justicia, y lo hacía a través de sus funcionarios, que debían someterse a la Ley y respetar los Fueros y Libertades de los aragoneses.

El Justicia acabó por convertirse en la figura más respetada del reino. Ante él juraban los Fueros los monarcas, presidía las Cortes en ausencia del rey e interpretaba los Fueros, resolviendo las dudas de los funcionarios reales (podía incluso formar un ejército si el reino se encontraba en peligro). Era un caballero que ejercía su cargo de forma vitalicia, sin posibilidad de renuncia o destitución, lo que le permitía ganar en poder e independencia frente al rey y las presiones de los nobles. Durante el siglo XV, cuando las preocupaciones de la Monarquía eran sus posesiones en Italia, la figura del Justicia acabó representando la esencia del reino más antiguo de la Corona.

Monumento al Justicia de Felix Navarro, 1904



Tras la unión con Castilla los nuevos reyes no entendieron la sensibilidad aragonesa hacia sus leyes, y empezaron a poner límites a la autonomía del Justicia. ¿Os acordáis de los sucesos de 1591? El Justicia Juan V de Lanuza había llegado a tomar las armas para defender al Reino del ejército de Felipe II, y ya sabemos cómo acabó todo: *“los soldados ocuparon las calles”, “se hizo pública la sentencia del justicia, y envolvió en luto y en silencio toda la ciudad. Y desde aquella casa hasta el cadalso fue llevado con pregones, en que decían que el rey le mandaba cortar la cabeza, derribar sus casas y castillos y confiscar su hacienda”*.



E por aquella razón los sobreditos conquistadores del regno de Aragón acordaron esleyr rey, pero que hubiessen un judge entre él e ellos, que hoviesse nombre Justicia de Aragón. Y es opinión de algunos que antes eslieron al Justicia que no al rey.

Juan Ximenez Cerdán 1435

El Justicia como defensor de los derechos de los aragoneses

El Justicia cumplía algunas de las funciones que hoy día realizan nuestros jueces, aunque no son exactamente iguales pues la sociedad y las normas medievales no tienen nada que ver con las nuestras. **El Justicia protegía los derechos y los intereses de los aragoneses y daba amparo a las personas que a él acudían.**

Sus atribuciones variaron a lo largo del tiempo (hubo épocas en las que fue muy respetado y otras en las que pintaba poco). Para empezar, cumplió la función de mediador entre las clases privilegiadas y el Rey. Además “*conocía y juzgaba pleitos*”, e investigaba casos concretos. Otras veces ejecutaba las resoluciones, ocupándose de que una sentencia se cumpliera, e incluso podía recibir y resolver las quejas de colectivos como los judíos.

Todos los procesos comenzaban presentando una demanda pidiendo protección para uno mismo o para sus bienes. Por ejemplo, si una persona consideraba que había sido detenida arbitrariamente, el Justicia podía llevarla a la cárcel de los manifestados hasta decidir si la detención había sido injusta o no. En el primer caso dejaba al preso en libertad, pero en el segundo lo devolvía al juez para continuar la causa. Éste proceso de “manifestación” era muy usado, por ejemplo, entre novios jóvenes que habían realizado un contrato de matrimonio. Si el padre retenía a la novia en casa encerrada para que no se celebrase la boda, el novio podía pedir la manifestación de la novia, que se le llevase a otra casa distinta a la de sus padres hasta que se resolviese ante el obispo la causa del matrimonio.

Otro de los procesos era el de “aprehensión”. Imaginad que dos campesinos discuten por la propiedad de unos pastos, y que uno de ellos mete sus ovejas a pastar en los campos. El afectado podía pedir al Justicia la *aprehensión* del mismo hasta que una sentencia decidiese quién era el propietario. Además para proteger los pastos el Justicia mandaba pegar sobre un árbol unos trozos de papel con las barras y armas reales de Aragón, era su forma de evitar que nadie se acercase hasta allí.

Mariano Barbasán Largueruela. La ejecución de Lanuza, 1891





Como las Cortes de Aragón iban añadiendo nuevas leyes o modificaban las antiguas, cada cierto tiempo se hacían recopilaciones. En 1552 Felipe II decidió ordenar aquello separando las vigentes y en uso de las derogadas o fuera de uso, pero la época dorada de los Fueros había terminado. Felipe II quitó poder a las Cortes, a la Diputación y al Justicia, además de imponer los modos de hacer de Castilla, y por eso resulta curioso que en el prólogo de la Compilación de 1552 se hable de **los legendarios “Fueros de Sobrarbe”** diciendo que fueron los primeros que se dieron los aragoneses, antes incluso de elegir rey, de manera que en el Aragón medieval hubo **“primero leyes y luego reyes”**.

La realidad histórica era otra, ya lo hemos ido viendo, pero a lo largo de los siglos XVI y XVII, a la vez que las instituciones aragonesas perdían peso, fue creciendo el mito de los Fueros de Sobrarbe. Se recogen, por ejemplo, en los “Comentarios de las cosas de Aragón” del cronista del Reino Jerónimo Blancas, que los “resumió” en seis leyes como la que decía que *“si aconteciera en el futuro oprimir el rey contra Fueros y Libertades del reino, sea libre el reino para ofrecerse a otro rey, fiel o infiel”*.

La muerte sin descendencia de Carlos II provocó una guerra por el trono de España en la que parte de los aragoneses apoyaron al bando perdedor. Se suprimieron entonces las Instituciones Aragonesas (Cortes, Diputación y Justicia) y la jurisdicción, pero la mayor parte de los Fueros de Aragón siguieron en uso. **Los Decretos de Nueva Planta impusieron nuevos órganos políticos**, pero establecieron que las cuestiones entre particulares, como una herencia, un contrato de venta, un acuerdo comercial... seguirían rigiéndose por las leyes aragonesas. Además **el Derecho aragonés mantuvo su independencia** y no se fusionó con el castellano, es decir, que hubo dos Derechos distintos, uno para cada territorio.

Desde los Decretos de Nueva Planta el Derecho aragonés apenas se modificó, pues abolidas las Cortes de Aragón, que eran las que adaptaban el Derecho Foral a los nuevos tiempos, sólo el Rey primero y después las Cortes Españolas durante el siglo XIX pudieron hacerlo. En consecuencia, el Derecho Foral se alejaba cada vez más de las necesidades de la sociedad y empezaba a convertirse en algo del pasado.

El Derecho Civil aragonés: seña de identidad aragonesa

El Derecho Civil sigue siendo una seña de identidad viva para los aragoneses. Desde siempre los aragoneses habían exigido el cumplimiento de sus leyes pues era la forma que tenían de defender sus derechos, por ejemplo, de las decisiones arbitrarias o injustas del rey. Durante el siglo XIX se mantuvo vivo el interés por nuestro propio Derecho. Los juristas y estudiosos aragoneses si bien compartían la idea de elaborar un Código Civil, un conjunto de normas comunes para toda España que rigiera los asuntos privados, proponían que recogiese no sólo las normas castellanas, sino también las leyes aragonesas. Preocupados por el descuido en que se encontraba el Derecho Foral celebraron un congreso en 1880 donde el jurista Gil Berges propuso elaborar un Código Civil aragonés si se seguía retrasando la promulgación del Código Civil. Finalmente el Código Civil se aprobó en 1888, acordándose que no se aplicaría en los asuntos que podían resolverse con nuestras leyes. Así pues, **después de mil años los aragoneses conservamos nuestro propio Derecho.**

Sin embargo cuando se hizo el Código Civil quedó pendiente elaborar un apéndice con las instituciones del derecho aragonés que se iban a conservar. La amenaza de reducir los derechos forales aragoneses a una compilación se cumplió en 1925 y resultó una decepción, pues recortaba el Derecho Aragonés dejándolo en 78 artículos, además de derogar *“el cuerpo legal denominado Fueros y Observancias del Reino de Aragón”*.

En la década de los 50 se creó un seminario dirigido por el profesor Lacruz Berdejo, que se encargó de investigar las instituciones históricas aragonesas y de elaborar un texto que serviría de base a la Compilación Aragonesa de 1967. En este caso las instituciones jurídicas que se recogen, aunque tiene sus antecedente en los Fueros, **se adaptan a las necesidades de la sociedad moderna.** Y la verdad es que hacía falta, pues desde la desaparición de las Cortes aragonesas, que eran las encargadas de actualizarlo, el Derecho aragonés había quedado petrificado.

Finalmente con la llegada de la democracia el Derecho Civil aragonés deja de ser visto como una rareza o una excepción, considerándose una riqueza del ordenamiento jurídico español. La Constitución Española de 1978 garantiza la pluralidad de regímenes jurídicos civiles que coexisten en el territorio nacional, estableciendo que las comunidades pueden conservar, modificar y desarrollar los derechos civiles o forales allí donde existan. O sea, que el Derecho Civil aragonés pasa a ser una competencia legislativa de Aragón y de nuevo la Cortes aragonesas pueden legislar.

La recuperación de las antiguas instituciones aragonesas ha supuesto la plena recuperación del Derecho Civil aragonés con el único límite del respeto a la Constitución Española. De nuevo las Cortes han empezado a desarrollar el derecho civil, es decir a actualizarlo de acuerdo a los nuevos tiempos, con numerosas leyes como las dedicadas al régimen económico del matrimonio, a los derechos de la persona o las sucesiones por causa de muerte. De tal manera que a día de **hoy el Derecho Civil aragonés esta formado por un conjunto de leyes que suman más de 500 artículos y cuando su actualización esté concluida podremos aprobar un Código Civil de Aragón.**

Y por fin el Derecho aragonés retoma su papel en la sociedad, un derecho al servicio de los ciudadanos que satisface sus necesidades y regula situaciones de la vida cotidiana.



La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de 1982

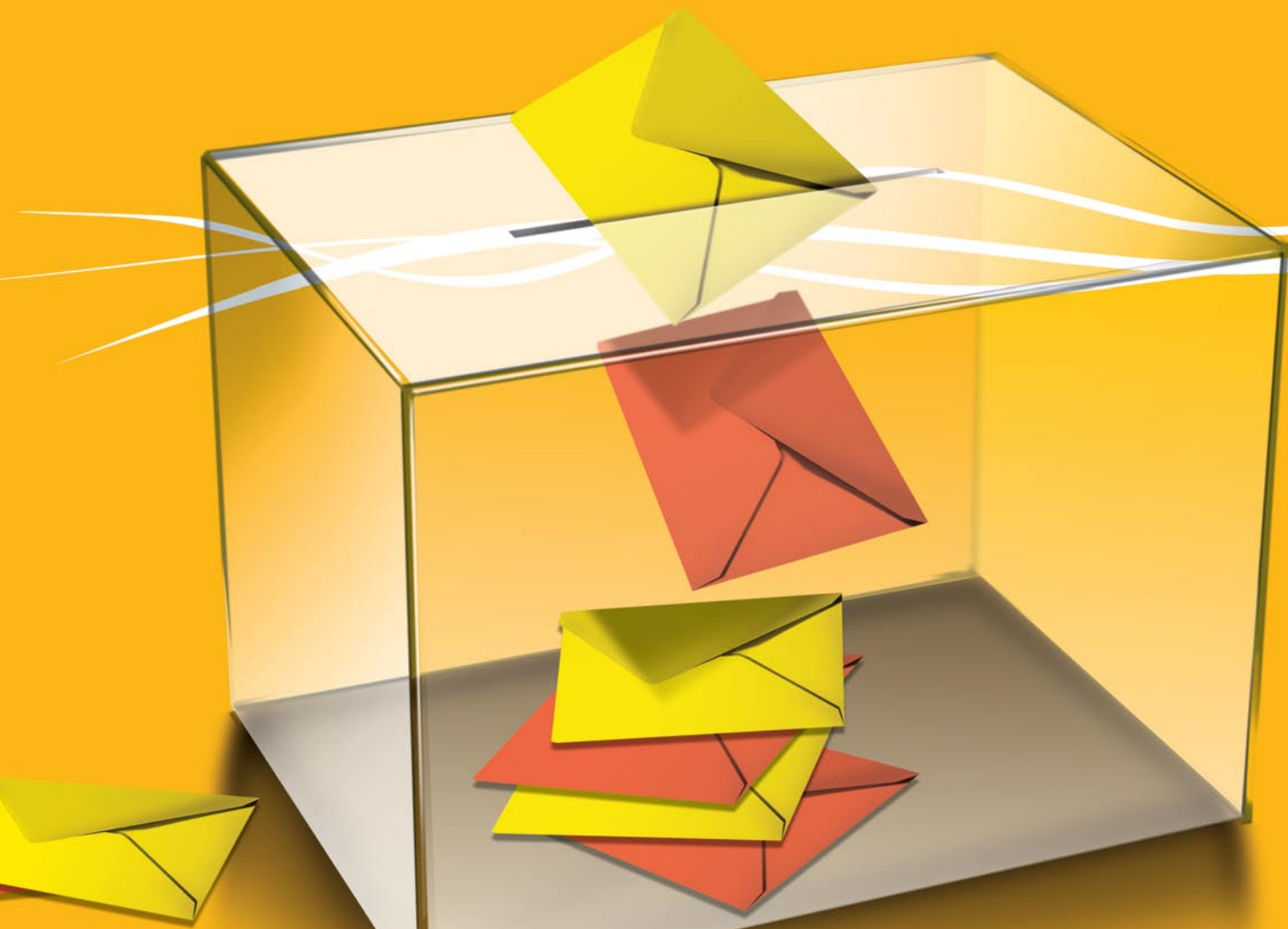
Los derechos históricos

La Constitución de 1978, “*garantiza y reconoce el derecho de autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran*”, es decir, que casi trescientos años después de los Decretos de Nueva Planta y de varios siglos sin poder tomar decisiones propias, **Aragón recuperaba su capacidad de autogobierno y la posibilidad de tener sus propias instituciones**. Y por fin la diversidad a la que estábamos acostumbrados los aragoneses desde época medieval empezaba a ser valorada como algo positivo. Esta dualidad entre diversidad y unidad, es decir entre elementos comunes y elementos específicos de cada territorio, había caracterizado a la Corona de Aragón, y nos diferencia de otros territorios, porque **no todas las comunidades tienen unos derechos históricos** que les permitan recuperar sus propios órganos políticos, su propio régimen fiscal o su capacidad para hacer leyes civiles, pero Aragón sí.

Además la Constitución Española no sólo exige el respeto a los derechos históricos de los territorios forales, sino que permite la actualización, es decir la recuperación y puesta a punto, eso sí, siempre dentro del marco que establece la Constitución y los estatutos de autonomía. Así que **todo aquello que tenga su origen en el Reino de Aragón podrá recuperarse** siempre y cuando se respete la Constitución.

España se organiza como un Estado Autonómico donde el poder político se comparte entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y por eso Aragón inició los trabajos preparatorios para su Estatuto. El estatuto es la herramienta jurídica que junto con la Constitución nos permite recuperar nuestros derechos históricos. La entidad histórica de Aragón parecía indicar que estaba dispuesta a asumir un alto número de competencias, pero las circunstancias del momento no lo permitieron. El intento de golpe de Estado del 23 de Febrero de 1981 y su consecuencia, los Pactos Autonómicos de Julio de 1981, dilataron las expectativas de los aragoneses. En definitiva, no se quería que la generalidad de las comunidades llegaran a tener un nivel de autonomía que el Estado sólo estaba dispuesto a reconocer a unas pocas. Sin embargo la aceptación del régimen de autonomía concedido por el Estatuto de 1982 no implicaba “la renuncia del pueblo aragonés a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia”.

El Estatuto supuso a poco a la sociedad aragonesa que decidió movilizarse y reclamar mayores cuotas de autonomía. Tras las reformas del 1994 y 1996, el Estatuto en 2007 **sitúa a Aragón en la posición que como nacionalidad histórica le corresponde**, es decir con las máximas aspiraciones de autogobierno.



El Estatuto de Aragón de 2007



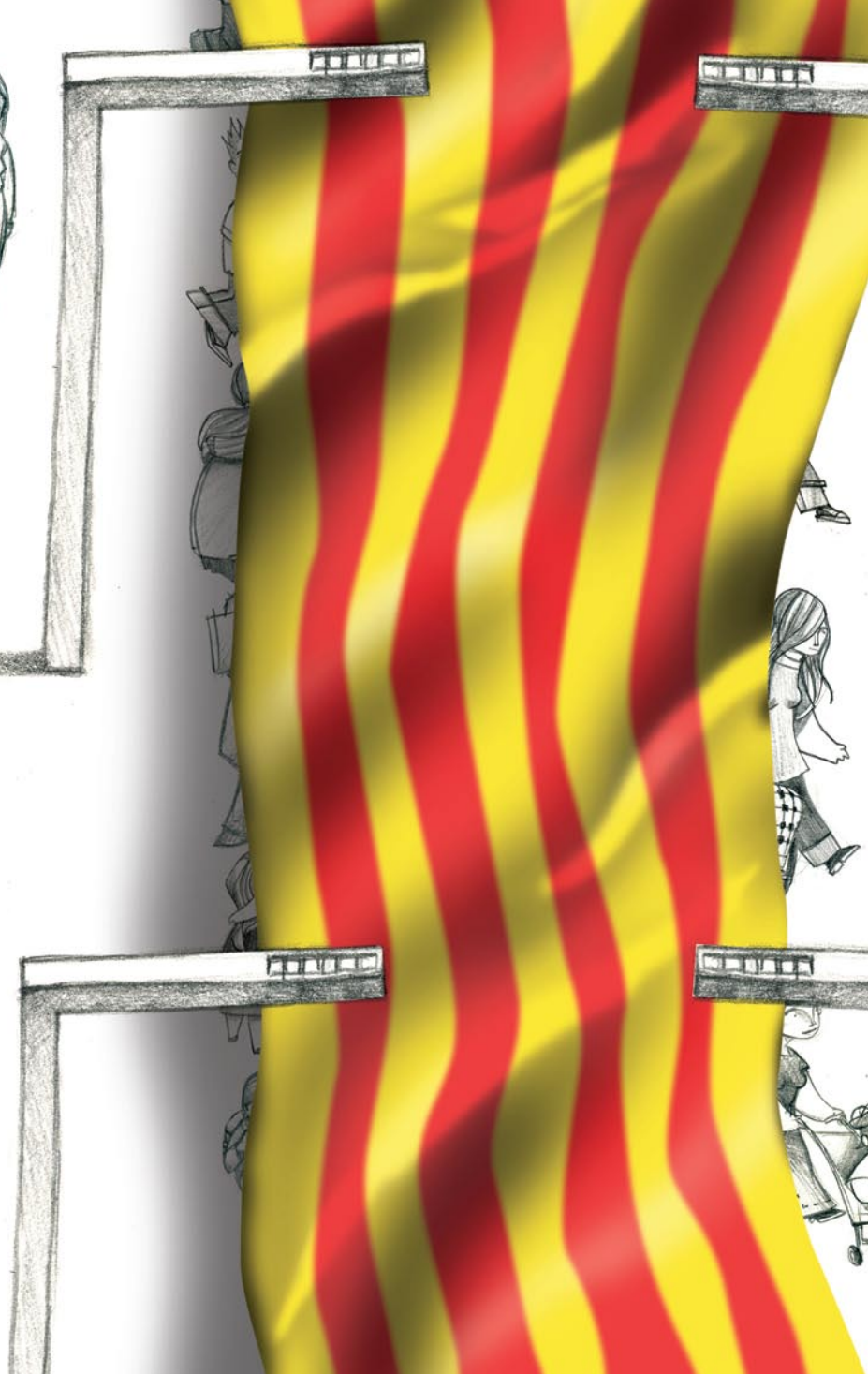
El Estatuto de Autonomía de 2007

Así llegamos hasta 2007, cuando se elabora un nuevo Estatuto que consolida y amplía la autonomía aragonesa. ¿Sabéis lo que significa eso? Pues que **Aragón asume cada vez más responsabilidad en la dirección y gestión de sus asuntos**. A lo mejor no te das cuenta, pero a diario vamos al colegio, pedimos una cita al médico, visitamos un museo... y hacemos un montón de cosas más que están recogidas en el Estatuto y que el Gobierno de Aragón dirige, controla o gestiona.

Unas veces las leyes van muy por delante de la sociedad, pero otras captan el sentir de la calle y lo intentan plasmar con palabras y artículos. En este caso, la sociedad aragonesa y la clase política sentían la necesidad de dejar claro el sentimiento de nacionalidad histórica de Aragón, sin olvidar la lealtad a la Constitución y al Estado Español. Así, en el artículo 1 del Estatuto del 2007 Aragón se declara *“nacionalidad histórica”* y especifica que tiene por su historia *“una identidad propia”* basada en sus *“instituciones tradicionales, su Derecho Foral y su cultura”*. ¿Vosotros creéis que alguien puede dudar que Aragón, que ha conservado un Derecho Civil propio durante siglos y que fue la cabeza de una entidad política como la Corona de Aragón, es una nacionalidad histórica?

¿Y qué supone eso de ser una nacionalidad histórica? Pues que **el pueblo aragonés no renuncia a los derechos que le corresponden en virtud de su historia**, los cuales pueden ser actualizados siempre que estén de acuerdo con la Constitución. Algunos ya los conocemos como el Derecho Civil, las Instituciones de gobierno, pero también la posibilidad futura de un régimen fiscal propio... Y todo esto tiene que quedar recogido en el Estatuto, que es que junto a la Constitución la herramienta para repartirse los asuntos entre el Estado y Aragón.

Pero, ahora que ya sabemos el porqué del nuevo Estatuto del 2007, ¿Os parece bien que veamos algunas de sus **novedades**? Para empezar **más democracia**, pues el Presidente de Aragón podrá disolver las Cortes de forma anticipada. Hasta ahora se hacía cada cuatro años, a la vez que otras comunidades, coincidiendo las elecciones autonómicas de todas ellas. Además permite que las Cortes de Aragón acuerden la convocatoria de un referéndum para futuras reformas del estatuto.

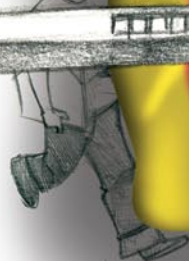


Segundo, **más derechos para los aragoneses**. Los derechos limitan el poder político y evitan posibles abusos sobre los ciudadanos. Tercero, **más autonomía financiera**, o sea que Aragón podrá tener una **Agencia Tributaria propia** y dispondrá de mayores recursos para mejorar sus servicios públicos y atender a los aragoneses. Cuarto, **más capacidad de negociación con el Estado**. Para facilitar las relaciones se ha creado la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado que se ocupará de impulsar planes conjuntos, es decir de trabajar en común pues hay asuntos donde es necesaria la colaboración de las dos partes. Además ayudará a prevenir conflictos entre ambos.

Y es que esto de dividirse los asuntos entre el Estado y las Autonomías es un novedad de la Constitución, y todavía estamos un poco verdes, así que para facilitar las cosas se ha creado otro órgano para trabajar juntos: la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Financieros, que se ocupa de acordar que porcentaje de los impuestos estatales cede el Estado a Aragón, o de estudiar las inversiones que el Estado realiza en la Comunidad Autónoma, pues hay que tener en cuenta muchas variables. Por ejemplo, hay que pensar en los costes derivados de una orografía difícil (no cuesta lo mismo una carretera que atraviesa una llanura que otra que cruza una zona montañosa). Además hay tener en cuenta el número de habitantes, ya que una carretera puede ser vital para el desarrollo de una zona despoblada. Y lo más importante de todo, esta comisión revisará el Acuerdo Bilateral Económico y Financiero entre el Estado y Aragón.

Quinto, **más colaboración con otras comunidades autónomas**, porque no sólo el Estado y las comunidades tiene que ponerse de acuerdo sino también las comunidades entre sí. Os pongo un ejemplo, imaginad que el hospital más cercano a vuestro pueblo está en una comunidad limítrofe, y Aragón decide firmar un convenio de cooperación con esa otra comunidad para mejorar su calidad de vida y evitar que los ciudadanos tengan que desplazarse lejos.

Sexto, **más poder ante la Unión Europea**, o sea que Aragón defenderá junto con el Estado sus intereses, y para ello participará en la formación de las posiciones de España ante la U.E. Séptimo, **más proyección exterior**, pues el estatuto permite abrir oficinas en el exterior y celebrar acuerdos de colaboración internacionales. Y todo esto lo podríamos resumir en **más autonomía y más competencias**, es decir que cada vez Aragón decide más y sobre más materias.



Hasta hace poco más de doscientos años había ciudadanos de primera y de segunda. Fue entonces cuando nacieron las primeras declaraciones de derechos del hombre, con la Declaración de Independencia de Estados Unidos y, sobre todo, con la Revolución Francesa. Mucho después, la masacre de la Segunda Guerra Mundial hizo reflexionar a los países sobre la importancia de proteger la dignidad del ser humano, y es así como nació la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.

La Constitución Española de 1978 recogió su espíritu e introdujo un capítulo dedicado a los Derechos y Libertades de los españoles. En Aragón, **el Estatuto de Autonomía de 2007 ha incluido por primera vez una declaración de Derechos de los aragoneses** y de Principios rectores de los poderes públicos. O sea que los poderes autonómicos se comprometen a desarrollar políticas respetuosas con esos derechos y a garantizar que podamos ejercerlos.

El Estatuto no elimina derechos previos, sino que se suma a la Constitución o a la Declaración Universal. Eso sí, los adapta a los nuevos tiempos. Por ejemplo, se recoge el derecho a recibir prestaciones sociales que permitan conciliar la vida laboral y familiar, mientras que la Constitución sólo dice que el ciudadano tiene derecho a un trabajo con un sueldo suficiente para satisfacer las necesidades de su familia. ¿Queréis saber qué otros derechos se actualizan? Pues por ejemplo, se recoge el compromiso de favorecer la emancipación de los jóvenes facilitando el acceso a la vivienda y al trabajo, o de garantizar la autonomía y la integración social y laboral de los discapacitados, promover la prevención de los riesgos laborales o el acceso a la tecnología.

Y una cosa más, recoge las interpretaciones que el Tribunal Constitucional hace de derechos como el de igualdad, cuando especifica que los poderes públicos aragoneses se comprometen a *“garantizar el derecho de todas las personas a no ser discriminadas por razón de su orientación sexual e identidad de género”*. En resumen, una puesta al día en toda regla.



Ilustración inspirada en "La Libertad guiando al pueblo" de Eugène Delacroix

El derecho colectivo al agua de los aragoneses

No todos los derechos son “viejos conocidos” adaptados a los nuevos tiempos. En el Estatuto del 2007 hay un derecho que es **una novedad en el Derecho Español: el derecho colectivo al agua**. El Estatuto reconoce a los aragoneses el derecho *“a disponer de abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficiente para atender sus necesidades presentes y futuras”*, y no sólo para satisfacer necesidades básicas como la higiene o el consumo, sino también para usos agrícolas e industriales.

Los derechos colectivos son una novedad entre las normas jurídicas. Habitualmente se reconocen los derechos de una persona en concreto, pero los derechos colectivos protegen a un grupo, en este caso a los aragoneses. Podemos encontrar algún ejemplo en leyes internacionales como el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por España, donde se dice que *“todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales”*. En el caso aragonés, del agua.

El Estatuto pide a los poderes públicos aragoneses, el Gobierno y las Cortes, que protejan este derecho evitando, en la medida de sus posibilidades, las *“transferencias de agua”* que sean insostenibles y pongan en peligro los derechos de las generaciones presentes y futuras. Además exige proteger las condiciones ambientales donde los aragoneses se han desenvuelto desde hace siglos, sus *“ríos, humedales y ecosistemas y paisajes”*, a través de dos medidas: fijando caudales ambientales y disponiendo sistemas de saneamiento y depuración de las aguas residuales.

El agua es un bien escaso, y el Estatuto defiende los intereses de los aragoneses

a través de varias medidas. La primera es la participación de Aragón en la planificación hidrográfica estatal emitiendo un informe preceptivo para cualquier propuesta de transferencia de aguas que afecte a su territorio. La segunda es la prioridad de Aragón en el aprovechamiento del agua del río Ebro, estableciendo un caudal mínimo de 6550 hm como reserva hídrica para uso exclusivo de los aragoneses. Esta previsión fue acordada por el Estado en los Pactos del Agua de 1992 y actualizada por el acuerdo de la Comisión del Agua de Aragón, de tal manera que cualquier medida estatal que la afecte debe de ser motivada por el Estado y escuchados los aragoneses. La tercera es la gestión de la reserva hídrica mediante la creación de una administración hidráulica propia, que otorgue concesiones, autorizaciones, vertidos ...





La organización institucional

Una casa funciona bien si cada uno se ocupa de una parte y hay una buena organización, ¿no? Pues algo así pasa con el Estado o las Comunidades Autónomas, que necesitan instituciones, **organismos que se repartan las tareas y solucionen los problemas cotidianos**. El Estatuto del 2007 recoge las cuatro que hay en Aragón: Cortes, Presidente, Diputación General y Justicia. En algún caso el nombre es el mismo, pero ni funcionan igual ni desempeñan las mismas tareas que las instituciones medievales, que para empezar no eran democráticas.

Las Cortes

¿Os acordáis de cómo se organizaban las Cortes medievales? La mayoría de la población no estaba representada en ellas, pero las actuales Cortes de Aragón representan al pueblo aragonés, pues se eligen cada cuatro años mediante sufragio universal y libre, por lo que todos podemos participar en la elección de nuestros diputados.

Las Cortes hacen las leyes y controlan las decisiones que toma el Gobierno, que tiene que rendir cuentas ante los representantes de los ciudadanos. ¿Cómo se ejerce ese control? Pues aprobando (o no) el presupuesto que el Gobierno presenta cada año, dando el visto bueno a su programa político o examinando las cuentas de la Comunidad Autónoma. Además, se encargan de nombrar al Presidente y al Justicia, y de controlar los medios de comunicación públicos autonómicos (Aragón Televisión y Aragón Radio).

Todos los diputados pueden reunirse en pleno para debatir o votar una ley, o bien en comisiones, grupos de trabajo más pequeños donde están representados todos los partidos. Las sesiones ordinarias tienen dos períodos, uno de septiembre a diciembre y otro de febrero a junio. Entre medias funciona la Diputación Permanente, que cumple las funciones de las Cortes hasta el siguiente período de sesiones.

Sesión de Investidura del Presidente en las Cortes de Aragón, Julio de 2007.

El Presidente

El Presidente de Aragón es elegido por la Cortes y nombrado por el Rey. Primero el Presidente de las Cortes escucha a todos los partidos políticos que han conseguido diputados y propone un candidato, que presenta su programa político a las Cortes y se somete a votación. Si no consigue la mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos), veinticuatro horas después tendrá que pasar otra votación en la que sólo necesita mayoría simple, tener más votos a favor que en contra. Hay que respetar todos los pasos, porque en los Estados de Derecho, los que se rigen por leyes, son muy importantes las formas y no se pueden hacer las cosas de cualquier manera. Por cierto, ¿sabéis a qué se dedica el Presidente? Pues como su nombre indica, **ostenta la suprema representación de Aragón, preside el Gobierno de Aragón y dirige y coordina sus decisiones.**



Gobierno o Diputación General de Aragón

¿Os suena el nombre? Pues es lo único que tiene en común con la antigua Diputación General del Reino. Hoy está formado *“por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros, a los que el Presidente nombra y separa libremente”*. Desempeña la función ejecutiva, es decir, toma las **decisiones del día a día**, elabora proyectos de leyes y aprueba reglamentos. Las Cortes aprueban leyes que contienen ideas o propuestas generales, y después el Gobierno hace los reglamentos que permiten que se apliquen en la vida cotidiana. *“En caso de necesidad urgente y extraordinaria”*, el Gobierno puede elaborar leyes urgentes llamadas decreto-ley, que tienen que ser aprobadas en un plazo de treinta días por las Cortes.

El Justicia de Aragón

La última institución que recoge el Estatuto del 2007 es el Justicia de Aragón, uno de los grandes mitos de los aragoneses, mezcla de realidad, leyenda e historia, que ha llegado hasta nuestros días más vivo que nunca. Junto con los Fueros, ha permanecido en nuestra memoria como el símbolo de nuestra identidad histórica.

Ya os imaginaréis que las funciones del Justicia actual tienen poco que ver con las que tuvieron sus “antepasados” porque la institución se ha adaptado a los nuevos tiempos. **Su trabajo consiste en proteger y defender los derechos individuales y colectivos de los aragoneses** reconocidos en el Estatuto. También vigila la aplicación de las leyes civiles aragonesas, el Estatuto, o las leyes aprobadas en las Cortes. Por ejemplo, puede dirigirse a las administraciones públicas y pedir la rectificación de un acto que dañe a un ciudadano, o puede atender la queja de un usuario de una línea de transporte público, pues no sólo supervisa a las administraciones públicas sino también a particulares que prestan servicios públicos. Y eso no es todo, porque puede instar a las Cortes o al Gobierno a presentar un recurso de inconstitucionalidad contra una ley del Estado que vulnere el Estatuto de Aragón.

Aragón ha tenido que pactar con el Estado de qué materias o funciones se encarga cada uno, y lo ha hecho a través del Estatuto. El Estatuto del 2007 recoge las competencias que asume Aragón, precisando las materias donde puede intervenir y las funciones que puede ejercer en cada caso. En materia de **competencia exclusiva**, Aragón ejerce todos los poderes: dicta leyes, reglamentos, y los hace cumplir. Entre las competencias exclusivas se encuentra la organización de las instituciones de su autogobierno, urbanismo, vivienda, planificación de obras públicas autonómicas, carreteras y aeropuertos autonómicos, planificación de la actividad económica y de las políticas de igualdad social, cultura, comercio, cajas de ahorro, consultas populares, espacios naturales protegidos, organización y funcionamiento de la sanidad.

Una de las competencias exclusivas de Aragón es la organización del territorio. Aragón se estructura en municipios, provincias y comarcas, y el Estatuto ya no menciona a las diputaciones provinciales, siendo las comarcas las que asumen el papel de vertebrar el territorio. Y es que cuanto más cerca del ciudadano se tomen las decisiones, mejor se podrán atender sus necesidades, ¿no creéis?

Las competencias compartidas son aquellas en las que el Estado establece una legislación básica y Aragón fija políticas propias adaptadas a su realidad. ¿Y cómo se hace? Pues dictando leyes propias. Entre ellas están la enseñanza, la Seguridad Social, energía, la protección del medio ambiente, las políticas de integración de inmigrantes y los datos de carácter personal.

Finalmente están las **competencias ejecutivas**, que son aquellas en las que el Estado dicta la Ley, y Aragón se encarga de la gestión y organización del día a día. Son competencias ejecutivas la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, la gestión de los Parques Nacionales en Aragón, el sistema penitenciario, la ejecución de obras de interés general, el registro civil, la policía autonómica y trabajo y relaciones laborales (políticas activas de ocupación y prevención de riesgos laborales).



El Poder Judicial en Aragón

Los estados democráticos se organizan en torno a tres poderes: el poder ejecutivo, que gobierna y gestiona el día a día de un Estado; el poder legislativo, que aprueba leyes en un parlamento; y el poder judicial, que administra justicia aplicando normas y leyes. En España el poder ejecutivo y el legislativo están descentralizados, es decir junto al gobierno del Estado y el Congreso de los diputados se encuentra los gobiernos de las Comunidades Autónomas y las Cortes autonómicas. Sin embargo, la descentralización del poder judicial ha sido más lenta y todavía no ha concluido.

Los primeros estatutos de autonomía, de acuerdo con la Constitución, tomaron la iniciativa y establecieron que **los Tribunales Superiores de Justicia culminarían la organización judicial de cada Comunidad Autónoma**. En el caso de Aragón “el Tribunal Superior de Justicia de Aragón es el órgano jurisdiccional ... ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales“, sin perjuicio de las competencias unificadoras del Tribunal Supremo.

De nuevo el Estatuto de 2007 supone un nuevo avance. Aragón asume competencias y tareas sobre los medios personales (funcionarios) y materiales (edificios, ordenadores...) de la administración de justicia en Aragón.

Y para terminar **se crea el Consejo de Justicia de Aragón** como órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial. El Consejo se ocupará de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, de organizar la justicia por dentro, nombrar o expedientar un juez, conceder un ascenso... El Estatuto quiere colaborar con el Consejo del Poder Judicial creando un órgano similar de nivel autonómico, que se ocuparía de los asuntos de orden interno en Aragón y de aquellos otros que en él delegue el Consejo General del Poder Judicial. Todo ello con pleno respeto a la unidad y la independencia del poder judicial que declara la Constitución.



Casa de los condes de Morata, siglo XVI, actual sede del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

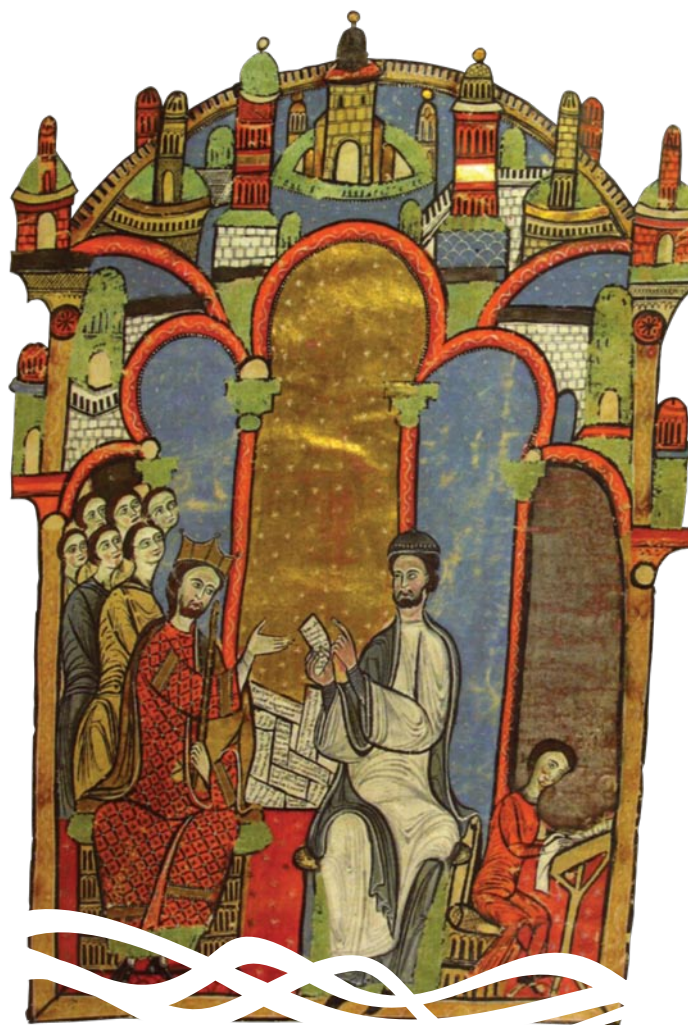
El Archivo de la Corona de Aragón

No os parece sorprendente conservar trocitos de la historia de hace mil años?
¿Deberíamos sentirnos afortunados de poder conocer una parte de nuestra historia de primera mano, gracias al Archivo de la Corona de Aragón. La historia no existe hasta que alguien decide dejarla por escrito, ya sea en forma de carta de un rey, un título de propiedad, un resumen de cuentas o unos fueros. Conservar tantos documentos, tan antiguos y tan variados, es algo excepcional en la Europa Medieval. Por eso el Archivo de la Corona de Aragón es tan importante, porque nos permite reconstruir la historia de Aragón.

¿Os acordáis de cómo había nacido la Corona de Aragón? **Alfonso II** había sido su primer rey, y tuvo que esforzarse para imponer su autoridad. En Aragón no tuvo problemas pero los condes catalanes no fueron tan obedientes. Algunos de ellos habían recibido un castillo en tenencia, para guardarlo y protegerlo, y ahora reclamaban su propiedad. El rey acudió a la documentación escrita conservada desde hacía más de un siglo, y se dio cuenta de que si quería hacer valer sus derechos y llevar a cabo una buena gestión política necesita ordenar todo aquel caos, así que **encargó** a Ramón de Caldes, deán de la Catedral de Barcelona, **la confección del Liber Feudorum Maior**, una compilación clasificada por linajes y castillos de los convenios y juramentos establecidos entre los barones y los Condes de Barcelona en el pasado. Y es de esta época el documento conservado más antiguo que hace la primera mención al “archivo real”, porque de eso se trata, del archivo personal del rey, donde se dejan por escrito sus asuntos y sus intereses.

Otro de los reyes que ya conocimos, Jaime I el conquistador, instauró la costumbre de copiar sus cartas en unos folios que, encuadernados, formarían la serie de registros de la cancellería. Cualquier decisión del rey era una decisión política, y por eso debía quedar escrita y archivada.

Pero los dos grandes monarcas creadores del archivo Real en un sentido moderno fueron Jaime II y Pedro IV el ceremonioso. Jaime II había gobernado en Sicilia y allí había aprendido la importancia que un archivo bien ordenado tenía para el desarrollo de la diplomacia. El rey copió la organización del vecino reino de Nápoles para su propio archivo y ordenó reforzar los archivos regios con nuevos fondos documentales y copias de antiguos documentos dispersos por el reino. Pidió al abad de San Juan de la peña que le enviase los documentos de interés para la Curia Real y guardó en Barcelona los papeles de la orden del Temple (cuyas propiedades pasaron a la monarquía después de ser disuelta) de la casa de Zaragoza, de Calatayud y Huesca. También mandó a Sicilia a un escribano para sacar copias de las cuentas durante su reinado en la isla, y en 1318 decidió agrupar en un mismo espacio físico, la antigua capilla de su palacio en Barcelona, su archivo personal.



Miniatura del Liber Feudorum. Alfonso II encarga que ordenen sus documentos personales.

En 1346 el rey Pedro IV nombra al primer director del archivo, que tenía la obligación de residir siempre en Barcelona y quedaba excluido del deber de seguir en sus viajes al rey. El archivero se ocupaba de reconocer los documentos guardados en cajas y armarios, conservar todo limpio y en orden y guardar las llaves del local, armarios y cajas.

Finalmente Juan II, durante las cortes celebradas en Calatayud en 1461, **crea el archivo real en el Reino de Aragón**, como poco antes se había hecho en Valencia. Desde entonces los registros que afectasen de modo particular a los asuntos del Reino se guardarían en las Casas de la Diputación del Reino, que se desgraciadamente se perdieron en un incendio durante los Sitios de Zaragoza.

Todo este pasado ha llegado hasta nosotros y ha quedado recogido en el Estatuto del 2007, donde se asume la “unidad de archivo” y la gestión unificada del mismo. **El archivo es un patrimonio compartido por Aragón, Cataluña, Valencia y Baleares**, y todas ellas forman parte del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón.

El interés de las cuatro comunidades por el Archivo no es fácil de conciliar, y se ha optado por declararlo de titularidad y gestión estatal, lo cual no impide, como establece el Estatuto de Aragón, que el Patronato emita informes preceptivos y vinculantes sobre cualquier decisión que pueda afectar a la unidad del archivo. **Y es que quien quiera separar los documentos no ha entendido nada de la historia de la Corona de Aragón**, ni del origen del archivo. ¿Además, cómo podemos separar hoy lo que siempre estuvo unido?



Sede histórica del Archivo de la Corona de Aragón. Barcelona 1943

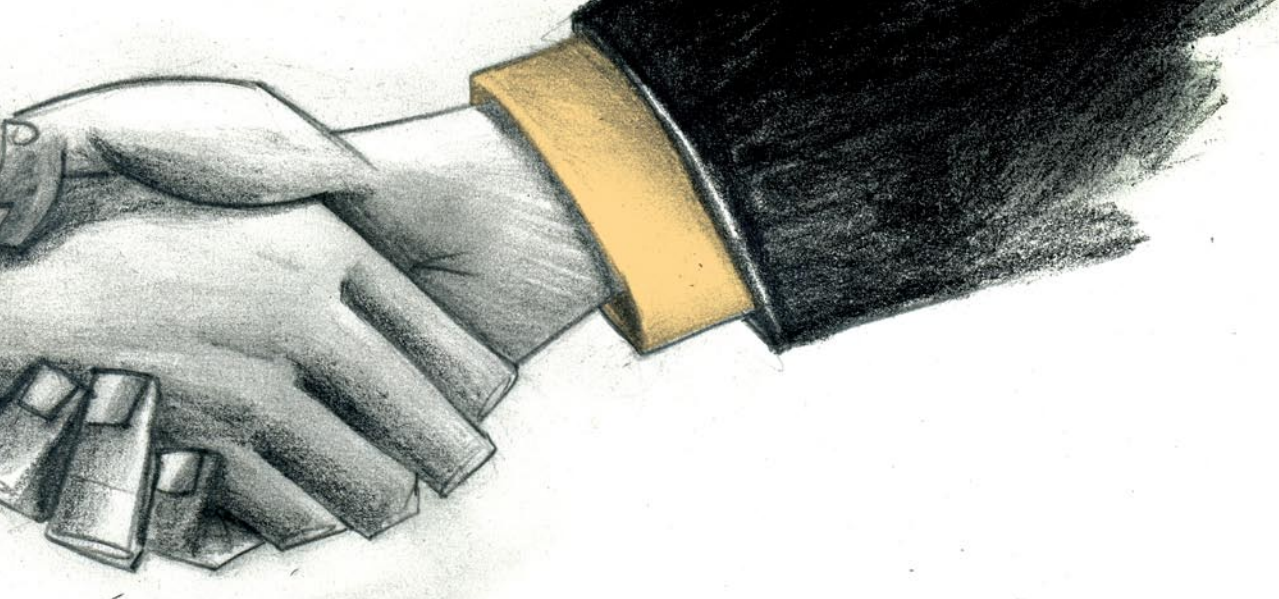




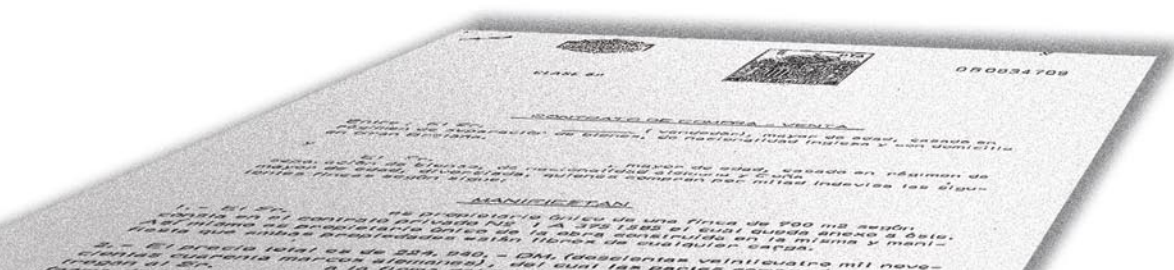
Las Instituciones del Derecho Civil Aragonés

El Derecho es algo cotidiano, está en cada una de las decisiones que tomamos. Todos los días alguien firma un contrato, recibe una herencia, se casa o tiene un hijo. Y precisamente el Derecho es una de las características que nos define y nos diferencia de otras comunidades autónomas, pues **conservamos un Derecho Civil propio** que tiene su origen en la Edad Media, y que es parte de nuestro patrimonio como pueden serlo el arte mudéjar o Goya. Aragón tiene una competencia legislativa exclusiva sobre su Derecho Civil propio reconocida por la Constitución. Las Cortes aragonesas (y sólo ellas, no el Estado), pueden “conservar, modificar y desarrollar” el Derecho Foral, y **en los últimos años han aprobado varias leyes que actualizan y adaptan su contenido a las nuevas realidades sociales**: la Ley de sucesiones por causa de muerte de 1999, la Ley de Régimen Económico de matrimonio y viudedad de 2003 y la Ley del Derecho de la Persona de 2006.

Pero, ¿de qué trata el Derecho aragonés? ¿Cuáles son las diferencias con otros territorios? Para empezar, las fuentes del Derecho Foral son tres: la ley, la costumbre y los principios generales. **Entre los principios destaca uno llamado “*standum est chartae*”, es decir, que hay que “estar a lo pactado”**. Y si hay algún problema se ha de tener en cuenta la voluntad de las partes, o sea, lo que todos conocemos cómo el típico apretón de manos.



La ley más reciente es la Ley de los Derechos de la Persona, del 2006. En ella se establecen, por ejemplo, **las obligaciones de los padres y los hijos**. Los hijos mayores de edad deben colaborar en la vida doméstica mientras convivan en el seno familiar, y tienen la obligación de ayudar a la economía familiar si disponen de dinero fruto de sus bienes o de su trabajo. Por otra parte, los padres están obligados a sufragar los gastos de crianza y educación de los hijos mayores de edad, con el límite de veintiséis años. Además según el Derecho aragonés el mayor de catorce años, que contrae matrimonio con la asistencia de sus padres, adquiere la mayoría de edad.





Algunas de las peculiaridades del Derecho aragonés se refieren al derecho de sucesiones, como la posibilidad de nombrar un fiduciario. ¿Pero, en qué consiste esto? Sucede cuando una persona nombra a un tercero, por ejemplo a su marido o a su mujer, pero también a alguien de confianza, un amigo, para que designe sus herederos y distribuya sus bienes. El testador goza de una amplia libertad y sólo tiene un límite, la legítima. Y, ¿Qué es eso de la legítima? Pues la obligación de dejar al menos un 50% a sus descendientes, pudiendo disponer del resto a su antojo.

El Código Civil establece la reserva de dos tercios de la herencia para los hijos y nietos, mientras que en el caso aragonés se fija tan sólo en la mitad de los bienes, e incluso se puede dejar todo a uno sólo de los descendientes excluyendo al resto.

Vamos que una persona puede dejar todo a un hijo, o a un nieto, la mitad a su mujer y la otra mitad a partes iguales entre sus hijos, o la mitad a su esposa y el resto a un sólo hijo. Y es que **el Derecho aragonés reconoce una amplia libertad para disponer de los bienes propios**. A veces, para evitar dudas y que no pueda tomarse como un olvido, sino como una decisión libre y meditada, es conveniente mencionar en el testamento a todos los hijos.

En el caso del matrimonio **los cónyuges tienen la libertad decidir su propio régimen económico** mediante los capítulos matrimoniales, con el único límite de “el estar a lo pactado”. Si no hay pacto se aplica el consorcio conyugal, donde conviven los bienes que pasan a ser parte del consorcio, es decir, los comunes, y los privativos de cada uno de ellos. Lo curioso es que la mera celebración del matrimonio otorga a cada cónyuge el usufructo de viudedad sobre todos los bienes del que primero fallezca, con independencia del régimen económico de su matrimonio. Es decir, que si Pedro, fallece, su mujer María se queda con el uso y disfrute de todos los bienes de su marido hasta su muerte, o a la inversa, en el caso de que María fallezca primero.

El Estatuto del 2007 nos permite a los aragoneses tomar más decisiones y en más asuntos. Sin embargo tenemos una tarea pendiente: desarrollar entre todos las materias recogidas en él para que Aragón ocupe la posición que como nacionalidad histórica le corresponde.



Edita: Vicepresidencia del Gobierno de Aragón.

Coordinación: Dirección General de Desarrollo Estatutario.

Textos: Gozarte. Carlos Millán, Rubén Gonzalo.

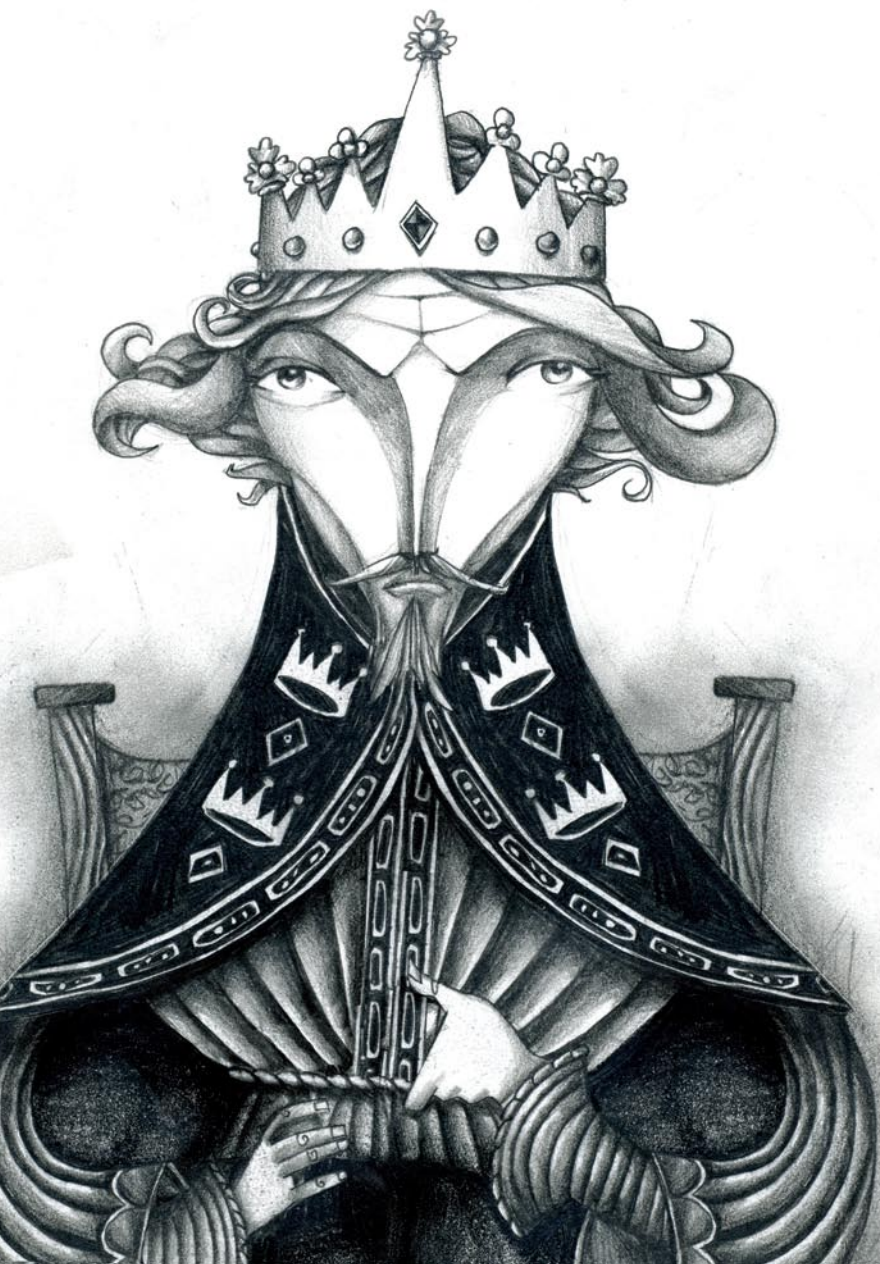
Diseño gráfico e ilustraciones: David Guirao.

Fotografía: Archivo Histórico Provincial de Zaragoza- Archivo Fotográfico "Mora".

Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona - Arxiu Fotogràfic, Joan Estorch.

Imprime: Arpi relieve

D.L.:



**GOBIERNO
DE ARAGON**